



HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES.  
70-001-31-10-001-2022-00248-00  
DTE: YOHANA DAMID ACOSTA MENDEZ C.C. N°1.102.842.841  
ALIMENTANTE: JAIR ENRIQUE VARGAS SANCHEZ. C.C. N°8.521.190

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se ha presentado memorial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 8 de agosto de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
Ocho de agosto de dos mil veintidós.

Desde el correo breinis07@gmail.com que se registra a nombre de la apoderada judicial de la demandante, se adjunta documento donde solicita el retiro de la demanda de conformidad al art. 92 del C.G.P.

El artículo 92 del C.G.P., dispone que: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que realice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el presente caso la demanda se encontraba para estudio de su admisión o inadmisión sin que aún se haya decidido al respecto por lo que no se encuentra surtida la notificación a las partes, por tanto como quiera que la parte demandante ha solicitado su retiro, se procederá a aceptar el retiro de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: En su oportunidad háganse las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema digital TYBA.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

